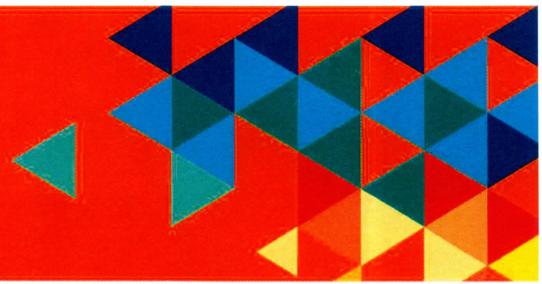




GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA

**¡MAGDALENA  
CAMBIA!**



DECRETO Nro. Nº 396 DE 11 SEP 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023 POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 4700140530020230007301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2586 del 25 de febrero de 2022, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425 Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30417 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena”*.

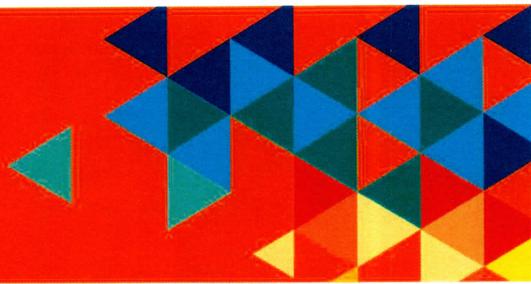
Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2586 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

**Que CARLOS ALBERTO ROMERO ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía número 13.509.305 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2586 de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30417 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

SK

1

QR



DECRETO Nro. Nº 396 DE 11 SEP 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023 POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 4700140530020230007301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

**Lista de elegibles del número de empleo 30417**

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1085047990	ANDRES MAURICIO	RIBÓN BANDERA	79.69	11 mar. 2022	Firmeza completa
2	CC	33220457	CIELO	BARRAZA MARTINEZ	78.67	11 mar. 2022	Firmeza completa
3	CC	13509305	CARLOS ALBERTO	ROMERO ROPERO	76.71	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

*“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”*

Que mediante Decreto 294 del 13 de junio de 2013, se efectuó nombramiento en provisionalidad al señor **CARLOS ALBERTO ROMERO ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía número 13.509.305, en el empleo público denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425 Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30417, quien escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental José Benito Barros Palomino en el Municipio El Banco, cargo en el cual fue posesionado el día 5 de julio de 2022, según Acta 13132.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

SMC



DECRETO Nro. Nº 396 DE 11 SEP 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023 POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 4700140530022030007301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, se expidió el Decreto 294 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se efectuó el nombramiento en período de prueba del elegible **CARLOS ALBERTO ROMERO ROPERO** en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conllevó a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MILDREDIS DE LEÓN SAMPAYO**, quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que con ocasión de la expedición del Decreto 294 del 13 de junio de 2022, la señora **MILDREDIS DE LEÓN SAMPAYO** interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación del Magdalena y de la Secretaría de Educación Departamental, cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena bajo el radicado No. 4700140530022030007300, por medio de la cual pretendía:

*“SEGUNDO: Solicito al señor Juez constitucional con todo el debido respeto que se merece, se sirva ordenar al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y/O GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y/O SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, el reintegro al cargo que venía desempeñando o a un cargo igual o vacante de la actual planta del personal por ser una persona de especial protección*



DECRETO Nro. Nº 396 DE 11 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023 POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 4700140530020230007301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

*Constitucional y por violar los derechos fundamentales ya mencionadas en esta acción de tutela.”*

Que, el 15 de febrero de 2023, mediante fallo de primera instancia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, resolvió:

*“PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital, a la estabilidad laboral, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, invocados por la señora MILDREDIS DE LEON SAMPAYO en contra del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.”*

Que dicho fallo fue impugnado por la parte accionante dentro del término de ley, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, concedió el recurso de impugnación el 8 de marzo de 2023.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, mediante fallo de fecha 17 de abril de 2023, decidió sobre la impugnación presentada por la señora MILDREDIS DE LEÓN SAMPAYO, de la siguiente manera:

*“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela del 5 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la acción constitucional impetrada por Mildredis De León Sampayo en contra del Departamento del Magdalena y Secretaría de Educación Departamental, y en su lugar, se AMPARA el derecho fundamental a la estabilidad laboral relativa a la promotora mientras se resuelve la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual está siendo conocida por el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad en contra del Decreto 294 de 2022 proferido por la Gobernación del Magdalena, según los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación del Magdalena que en el caso de que llegaren a producirse vacantes futuras para un cargo igual o similar al que fuera desvinculada la actora, proceda a efectuar el nombramiento, siempre y cuando al momento de la vinculación se mantengan las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameriten este trato preferencial, es decir, la condición de ser madre cabeza de hogar.*

Que como sustento de tal determinación el juzgado de segunda instancia, consideró lo siguiente:

*“Así las cosas, revisado el acto administrativo N° 294 del 13 de junio de 2022, se observa que el motivo que sustenta la desvinculación es por el concurso de méritos, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 2586 de 2022, no obstante, nada se dijo respecto de las circunstancias individuales que rodeaban a la actora, particularmente frente a su condición de madre cabeza de familia, no obstante, es del resorte de la*



DECRETO Nro. Nº 396 DE 11 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023 POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 4700140530020230007301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

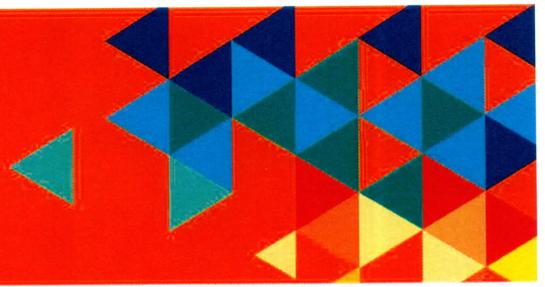
*Gobernación del Magdalena identificar las personas que estando en cargos en provisionalidad eran sujetos de especial protección constitucional, a fin de que, en la medida de lo posible fueran reubicados en otros empleos que estuvieran vacantes, y nada de ello se evidencia en las contestaciones tanto de dicha entidad territorial como de la Secretaría de Educación Departamental, pues se limitaron a indicar que en el momento no existían vacantes en la plata de empleados que permitiera la reubicación de la promotora, y esta última precisó que “... la accionante no puso en conocimiento de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, que manifestara que reunía los requisitos para ser madre cabeza de familia. Por esa razón al momento de expedir el Decreto 294 del 13 de junio, no se realizó estudio alguno sobre la condición de madre cabeza da familia ...”. Y nada informan sobre las medidas que tomaron para determinar si existían personas de especial protección que fueron beneficiaras de medidas afirmativas a su favor, demostrando una falta de interés.*

*Por lo anterior, es claro que los entes accionados desconocieron el margen de protección en favor de la promotora, quien ostentando un nombramiento en provisionalidad, era un sujeto de especial protección constitucional, vulnerando el derecho fundamental a la estabilidad laboral relativa o intermedia.*

*Ahora bien, a pesar de ello, existe una controversia entre la protección de las prerrogativas fundamentales que en esta causa se invocaran, y los derechos que se adquieren como resultado del concurso de mérito, puntualmente los establecidos en el Decreto 294 de 2022. Pues, no podría accederse a las pretensiones iniciales de la actora, como la reincorporación al cargo que venía desempeñando, porque vulneraría los derechos fundamentales de Carlos Alberto Romero Roper, quien obtuvo el cargo por el concurso de mérito, procedimiento que se tiene como preferente para acceder a empleos públicos. Por tanto, en el evento en que existan vacantes disponibles para el momento en que se notifique esta acción de tutela, o futura en provisionalidad, se nombre a la actora a un cargo equivalente o igual al que venía desempeñando.*

*Corolario de lo antes mencionado, se revocará el fallo del 15 de febrero de 2023, y en su lugar se amparará de forma transitoria el derecho fundamental a la estabilidad laboral relativa a la promotora, mientras se resuelve la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual está siendo conocida por el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad en contra del Decreto 294 de 2022 proferido por la Gobernación del Magdalena; y en tal sentido, se ordenará que en el caso de que llegaren a producirse vacantes futuras para un cargo igual o similar al que fuera desvinculada la actora, proceda a efectuar el nombramiento, siempre y cuando al momento de la vinculación se mantengan las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameriten este trato preferencial, es decir, la condición de ser madre cabeza de hogar. Que en cumplimiento de tal decisión judicial, la Secretaría de Educación del Magdalena ha realizado los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Salud.”*

Que la señora **MILDREDIS DE LEÓN SAMPAYO**, por medio de petición con radicado MAG2023ER013438, del 11 de julio de 2023, solicitó a la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena el reintegro en el cargo que se venía desempeñando como SECRETARIA EJECUTIVA, Código 425, Grado 10 o en el que se venía desempeñando la



DECRETO Nro. Nº 396 DE 11 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023 POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 4700140530020230007301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

señora **RITA FLOR BELTRÁN SANGREGORIO**, que corresponde a un empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10.

Qué, con el propósito de acatar el mandato de las decisiones judiciales antes relacionadas y constatar las alternativas disponibles para ello, previa solicitud, la Profesional Universitario de Talento Humano (E), certificó que una vez verificado el Sistema de Recursos Humanos-RR HH, existe dentro de la planta de personal de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, un cargo vacante en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, con ocasión del retiro de servicio por la edad de retiro forzoso de la funcionaria **RITA FLOR BELTRÁN DE SANGREGORIO** ordenado mediante Resolución 0382 del 5 de abril de 2023.

Que con el ánimo de salvaguardar sus derechos fundamentales en los términos amparados por la autoridad judicial, se procederá a efectuar nombramiento en provisionalidad a la señora **MILDREDIS DE LEÓN SAMPAYO**, en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental hasta que se resuelva la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual está siendo conocida por el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad en contra del Decreto 294 de 2022 proferido por la Gobernación del Magdalena.

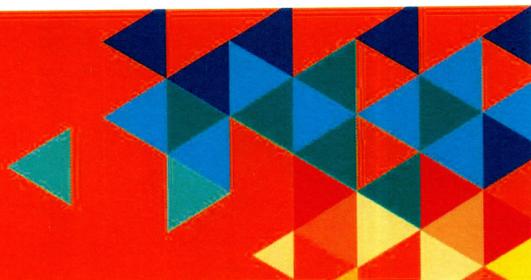
Que en el artículo 1° del Decreto Nro. 272 de 20 de junio de 2023, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 261 de junio 13 de 2023, para la vigencia 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en provisionalidad a **MILDREDIS DE LEÓN SAMPAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.020.337, para desempeñar el empleo público denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 10, ubicado en la Institución Educativa **JOSÉ BENITO BARROS** del Banco (Magdalena), con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.702.000)**, para la vigencia 2023 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto, mientras se resuelve la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual está siendo conocida por el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad en contra del Decreto 294 de 2022 proferido por la Gobernación del Magdalena.

SAC



DECRETO Nro. Nº 396 DE 11 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023 POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 4700140530020230007301 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación.** Comunicar el presente Decreto a la señora **MILDREDIS DE LEÓN SAMPAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.020.337

**ARTÍCULO TERCERO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

11 SEP 2023



**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Guillermo Viña Peña	P.U. Secretaría de Educación.	
Aprobó	Luis Guillermo Rubio	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica 	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.